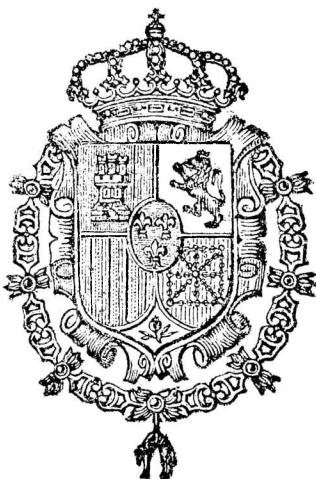


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado de las Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia, se trasladó ayer, á las seis de la mañana, al Real Sitio de San Lorenzo para recibir á S. M. la REINA, que en unión de sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña Teresa, regresaron con toda felicidad de su viaje á Austria; continuando la Real Familia para San Ildefonso, donde llegaron á las once y diez minutos de la mañana, y se encuentran sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo aparecido con algunas erratas la Exposición del Real decreto de indulto que ayer se publicó, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Ha pasado á la categoría de axioma jurídico que el principio de retroactividad favorable es de aplicación forzosa en toda reforma penal; y sus consecuencias se llevan tan lejos, como que hasta la virtud de las ejecutorias parece sujeta á entredicho, cuando los rigores penales se han de atenuar.

Con mucha más razón entiende el que suscribe que esa regla ha de producir todos sus efectos si el caso es singular, si se trata del paso de una legislación especial á la común, si al delincuente ficto, de personalidad abstracta, viene á sustituirse en la esfera de la responsabilidad el culpable verdadero.

Esto acontece con la nueva legislación sobre imprenta, que ha perdido su carácter excepcional para formar parte integrante de la ley común.

Bajo la acción de aquella se han producido algunos procesos y han recaído algunas condenas contra periódicos, por más que las sentencias no sean todavía firmes. De sostenerse la eficacia de éstas cuando alcancen ese estado, se daría, no el caso siempre irregular de una pena más grave que la admitida por la ley, sino el extraordinario de una pena sin existencia legal, ya afectando á una especie de personalidad responsable, el periódico, de creación meramente jurídica, que también desaparece en el orden legal nuevamente establecido.

En semejantes ó parecidos casos el remedio del indulto ha tenido natural aplicación, y por ello el Gobierno de V. M. se apresura á proponerlo en estos momentos en que la ley especial de imprenta ha dejado de existir para dar entrada á la ley penal común.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Vicente Romero y Girón.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos la pena de suspensión que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia dictada antes de la publicación del presente decreto.

Art. 2.º Los Jueces que hubiesen ejecutado, ó aquellos á quienes compete ejecutar la sentencia, luego que fuere firme, quedan encargados de la aplicación de este indulto.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Santos Medina solicitando se conmute en un año de prisión correccional la pena de cuatro años de la misma prisión en que á propuesta de la Sala fué conmutada la de 12 años y un día de cadena, impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa seguida por el delito de falsedad:

Considerando que al proponer la Sala sentenciadora que se conmutara en cuatro años de prisión correccional la pena de 12 años y un día de cadena impuesta por ejecutoria á D. Santos Medina, lo hizo en el concepto de tener el procesado el cargo de Alcalde:

Considerando que al apreciarlo así se incurrió en un error involuntario, pues según se ha evidenciado á instancia del interesado, no era Alcalde cuando se perpetró el hecho penado, por lo que es de justicia que la pena sea igual á la impuesta á los otros co-reos:

Vista la ley provisional de 13 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por la Sala sentenciadora y lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en un año de prisión correccional la pena de cuatro años de la misma prisión á que fué condenado D. Santos Medina en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de fecha 30 del presente mes suprime el recargo de 10 por 100 sobre el precio de transporte de viajeros por ferrocarriles, establecido como impuesto para el Tesoro en 25 de Junio de 1864 y cedido después á las Compañías de ferrocarriles por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1866. Los términos claros y explícitos de esta ley excusan minuciosas reglas para su aplicación y cumplimiento, toda vez que éste se reduce á que las Empresas de ferrocarriles dejen de percibir el recargo cedido, que equivale á la rebaja de un 8 por 100 sobre el precio máximo que hoy se cobra por un billete, contando en dicho precio el impuesto del 15 por 100 á favor del Tesoro. Conviene, sin embargo, que del mismo modo que en el Real decreto de 29 de Diciembre se señaló un día determinado, á partir del cual tenía lugar la cesión del recargo, y fué dos días después de la fecha de dicho Real decreto, se señale también ahora otro día determinado para su supresión. Dos días fueron tiempo bastante para preparar la exacción del 10 por 100, y dos bastarían para

suprimirle si sólo se tratara de dividir por 10 la cantidad asignada como precio á cada billete y restar del total el cociente.

El Ministro que suscribe no sustituiría este plazo de dos días por otro mayor, si los recargos de 10 y 5 por 100 establecidos en los años 1872 y 1874 no hubieran alterado los factores en la operación aritmética que es preciso realizar para llevar á cabo la supresión votada por las Cortes; pero aun tomando en cuenta la mayor dificultad que produce el aumento del 15 por 100, de que las Compañías son meros recaudadores, entiende el Ministro que suscribe que 20 días bastan para comunicar á las estaciones de cada línea las instrucciones necesarias.

Fundado, pues, en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La supresión del recargo de 10 por 100 sobre el precio de transporte de viajeros por ferrocarriles, ordenada en la ley fecha 30 del presente mes, quedará establecida desde el día 20 de Agosto próximo venidero. A partir de dicho día, las Empresas de ferrocarriles rebajarán el precio de los billetes de viajeros en la cantidad equivalente á aquella con que hubiera sido aumentada en virtud de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1874.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Rector de la iglesia de San Juan de los Reyes de Granada y de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de dicha ciudad solicitando sea declarado Monumento nacional histórico y artístico la mencionada iglesia de San Juan de los Reyes:

Vistos los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando;

Atendiendo á la importancia histórica y artística de este templo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea declarada Monumento nacional histórico y artístico la iglesia de San Juan de los Reyes de Granada, y que se solicite del Ministerio del digno cargo de V. E. sea exceptuada de la desamortización, quedando bajo la inmediata inspección de aquella Comisión provincial de Monumentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Ministro de Hacienda.

Informe que se cita de la Real Academia de la Historia.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Excmo. Sr.: Atiende á estas Reales Academias de la Historia y de San Fernando la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Granada, solicitando su mediación á fin de que V. E. tenga á bien declarar Monumento nacional la iglesia de San Juan de los Reyes de aquella ciudad. Fúndase la expresada Comisión provincial en

los importantes y gloriosos hechos históricos que recuerda aquel templo, primero que se erigió por orden de los Reyes Católicos sobre las ruinas de una mezquita, donde se detuvieron á orar después de haber asistido á la ceremonia de su consagración en iglesia cristiana el día de su segunda entrada en Granada, que propiamente fué el que escogieron para tomar posesión de este hermoso joyel de su Corona con toda la pompa debida á tan magnífico triunfo. Alega también la Comisión provincial de Monumentos, en abono de su pretensión, el mérito artístico, así del templo propiamente dicho como de su torre, que no es por cierto una construcción «mudéjar» según aquella Corporación dice, sino un verdadero alminar del estilo árabe granadino, como que es el mismo que acompañaba á la derruida mezquita que llevaba el nombre de *Meschid attaibin*, la cual, anterior á la reconquista, mal podía ser obra de moros renegados, por otro nombre *Mudéjares*. El templo gótico, bastardo en su estructura, escaso interés artístico ofrece en verdad. Una doble ojiva en sus antiguas fachadas, tres naves divididas por gruesas columnas de que arrancan pesados arcos laterales, un humilde crucero, un presbiterio poligonal con bóveda por arista, no constituyen ni mucho menos una peregrina joya arquitectónica. La torre, antiguo alminar árabe, presenta ya mejor incentivo al observador de buen gusto. Los ajimeces de doble arco angrelado abiertos en sus costados, las anchas fajas de entrelazos que dan movimiento y vida á los que sin ellas serían fríos y tristes muros; la disposición interior de esta zoreca con suaves rampas en vez de escaleras, hacen de ella un ejemplar digno de conservación y estudio, como lo es también la torre de San José, alminar asimismo de otra mezquita de moros igualmente demolida. Pero lo que más realza á la iglesia de San Juan de los Reyes de Granada es su historia, y la gloriosa página que en ella permanece viva correría peligro de oscurecerse en la memoria de la población redimida de aquella ciudad, si se consintiese que cayeran deshechas en polvo esas naves, á cuya sombra D. Fernando y Doña Isabel oraron en effigie, debida á diestro pincel del siglo XV, después de haber orado en realidad y en medio de la exaltación de su triunfo bajo la techumbre de la santificada mezquita que precedió al templo cristiano. Perpetúa además esta iglesia en su advocación de San Juan de los Reyes la buena memoria de D. Juan II de Aragón y D. Juan II de Castilla, padres de los Reyes Fernando é Isabel, y el acto de piedad filial que en semejante consagración vincularon. Motivos suficientes parecen estos para que V. E. se digne inclinar el ánimo de S. M. á que sea declarado Monumento nacional, y exceptuado de la desamortización el templo de San Juan de los Reyes de Granada. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1883.—El Director, Antonio Cánovas del Castillo.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Informe que se cita de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilustrísimo Sr.: Esta Real Academia ha examinado el expediente incoado por el Sr. Rector de la iglesia de San Juan de los Reyes de Granada en demanda de que dicho edificio sea declarado Monumento nacional. No ignora esta Academia los celeberrimos sucesos acaecidos dentro de los muros de la antigua mezquita *Attaibin*, oratorio de los convertidos, ni el mérito artístico de la iglesia construida sobre él á principios del siglo XVI por mandado de los egregios conquistadores de Granada. Domina en el interior del templo el arte ojival, y su esteta torre, obra sin duda de reputados alarifes agarenos, es la única que en la ciudad subsiste de tan preciada época del arte español. En su consecuencia, esta Academia no titubea en proponer á V. I. que, á su juicio, puede y debe declararse Monumento nacional la iglesia de San Juan de los Reyes de la ciudad de Granada. Esto, no obstante, V. I. acordará como siempre lo más oportuno.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1883.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Grabado en dulce en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, al Presidente D. Feliciano Herreros de Tejada, y á los Vocales D. Joaquín Pí y Margall, D. Francisco Aznar, D. Eugenio Lemus y Olmo, D. Federico Navarrete, D. Bernardo Rico y D. José María Galván, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias á D. José Pérez Gavilanes y á D. Ignacio Rodríguez, vecinos y fabricantes en Almagro, por el donativo que han hecho de una importante y variada colección de muestras de encajes elaboradas en la fábrica de que son propietarios, con destino al Museo de Instrucción primaria, en el cual podrán servir de modelos para las labores de las Escuelas Normales de Maestras y de las Escuelas de enseñanza de niñas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química de los Institutos de Canarias y Mahón, al Presidente Don Manuel Sáenz Díez, y á los Vocales D. Manuel Fernández Figares, D. Pedro Marcolán, D. Federico García Llorca, D. Justo Martín Lunas, D. Joaquín Salas Doriga y D. Julián Vicente Hernández; acordando al propio tiempo se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Agricultura, vacantes en varios Institutos, al Presidente D. Miguel Colmeiro, y á los Vocales D. Cándido Azcárate, D. Eduardo Abela, D. Andrés Pérez de Arriueca, D. Aurelio López Vidaur, D. Enrique Martín Sánchez Bonisana y D. Juan Pou; acordando al propio tiempo se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Ciudad Real, León, Canarias y Ponferrada, al Presidente D. Acisclo Fernández Vallín, y á los Vocales D. Santiago Moreno Rey, D. Eduardo Mateo Iraola, D. Joaquín Botia y Pastor, D. Andrés Montalvo y Don Mariano Belmas; acordando al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Fisiología é Higiene, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, al Presidente D. Juan Vilanova y Piera, y á los Vocales D. Santiago de la Villa, D. Juan Téllez Vincent, D. Martín Núñez, D. José Robert, D. Agustín del Villar y D. Leandro de Blas; disponiendo al propio tiempo se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que provean por oposición dos plazas de Director anatómico, vacantes en las Escuelas especiales de Veterinaria de Córdoba y Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre se den las gracias, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Derecho político y administrativo de la Universidad de Oviedo, al Presidente D. Juan Uña, y á los Vocales D. Laureano Figuerola, D. Gumersindo de Azcárate, D. Adolfo Álvarez Buylla, D. Leopoldo García Alas, D. Francisco Concha y Alcalde y D. Juan Hinojosa; disponiendo al propio tiempo

que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre se den las gracias, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Historia universal de la Universidad de Barcelona, al Presidente Don Manuel Merelo, y á los Vocales D. Joaquín Alcaide, D. Manuel de Sales y Ferré, D. Miguel Morayta, D. Manuel Pedrayo, D. Bienvenido Oliver y Esteller y D. Federico de Lara y Rico; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Aritmética y Geometría, propias del dibujante, de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, al Presidente D. Antonio Ruiz de Salces, y á los Vocales D. Miguel Aguado, D. Ramiro Amador de los Ríos, D. Pedro Peñas, D. Santiago Moreno Rey, D. Gabino Maíz y D. Antonio Capo; y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Cornetín y Clarín, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, al Presidente D. Antonio Romero, y á los Vocales D. Leopoldo Martín, D. Nicasio Muñoz, D. Luis Font, Don Antonio Duque, D. José Aranguren y D. Francisco Martínez; y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Arpa, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, al Presidente D. Emilio Arrieta, y á los Vocales D. José Incenga, D. Rafael Hernando, D. Dámaso Zabalza, D. Lázaro María Puig, D. Javier Jiménez Delgado y D. Ruperto Chapí; y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Interventor de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, sección de Londres, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Nicasio Emigdio Fauralde, que sirve igual destino, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castellví de la Marca, provincia de Barcelona,

reba de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castellví de la Marca, Barcelona, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja por considerar excesivo el cupo señalado. El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad. Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 4.362 pesetas 78 céntimos, que repartidas entre 1.159 habitantes grava á cada uno en 3'76 pesetas:

Considerando que el encabezamiento anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á 3.077'80 pesetas, ó sean 2'65 por individuo, lo que demuestra que la diferencia entre uno y otro no excede del 45 por 100;

Y considerando las ventajosas condiciones de la localidad por su proximidad á la carretera de Barcelona á Valencia, y porque sus productos se venden fácilmente en el mercado de Villafranca;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer se den las gracias á D. Constantino Sáenz Montoya, Consultor Químico de esa Dirección general; á D. Eduardo Maury, Jefe de Negociado de la misma; á D. Justo Sales, Catedrático de la Facultad de Letras del Instituto de San Isidro de esta Corte; á D. Rodrigo Santiago y Sanjurjo, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; á D. Francisco García Ayuso, y D. Julio de Santiago y Sáenz Díez, traductor de idiomas y Jefe de Negociado respectivamente de ese Centro, que bajo la presidencia de V. E. han formado el Tribunal para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas, por el celo, actividad é inteligencia que han desplegado en el desempeño de las delicadas funciones que les fueron encomendadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: A fin de uniformar cuanto se refiere á los certificados especiales de arqueo de que conviene ir provistos á los Capitanes de los vapores españoles que se dirijan á puertos de las naciones en que ha sido adoptado el sistema llamado alemán para la determinación de la capacidad de las cámaras de máquinas y carboneras, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en adelante se observen para la medida de dichas capacidades las reglas que se detallan en la adjunta nota.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1883.

R. DE ARIAS.

A los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos.

Reglas aprobadas por Real orden de esta fecha para la determinación de la medida de los espacios ocupados por las máquinas, calderas y carboneras que ciertan el combustible directamente en las cámaras de calderas en los vapores españoles que han de ser provistos de certificados especiales de arqueo para dirigirse á puertos de naciones en que se halla adoptado el sistema llamado alemán para la medida de dichos espacios.

Se medirá la longitud de los espacios expresados y el área de tres secciones transversales, una al medio de aquella y las otras una á cada extremo; se sumará el valor de las áreas extremas con el cuádruplo de la media, y esta suma, multiplicada por la sexta parte de la longitud, será el número de metros cúbicos que dividido por 2'83 dará el de toneladas.

Para hallar el área de las secciones transversales se procederá de conformidad con lo que previenen los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del reglamento de 2 de Diciembre de 1874.

Además de los espacios ocupados por las máquinas, calderas y carboneras determinados como queda expresado, se descon-

tarán los necesarios para dar luz y ventilación á las máquinas y calderas, el ocupado por el guarda-calor de la chimenea y el túnel del eje de la hélice en los buques de esta especie, cubiéndolos conforme se previene al final del art. 21 del reglamento citado.

En ningún caso se hará por el concepto de máquinas, calderas, carboneras y accesorios un descuento mayor del 50 por 100 del tonelaje total.

Madrid 23 de Julio de 1883.

Excmo. Sr.: Determinadas en esta fecha las reglas que han de seguirse para medir las cámaras de máquinas y carboneras de los vapores españoles que hayan de ir provistos de certificados especiales de arqueo para las naciones que han adoptado el sistema llamado alemán para la medida de dichas capacidades, y siendo el Imperio de Alemania uno de los países en que se observa el expresado sistema, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se consideren sustituidas las reglas de la nota aneja á la Real orden de 18 de Octubre de 1879, que estableció la reciprocidad de reconocimiento de los certificados de arqueo entre España y el precitado Imperio por las al principio aludidas, quedando subsistente en todo lo demás cuanto determinó la indicada soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1883.

R. DE ARIAS.

A los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos.

Excmo. Sr.: Conforme á las disposiciones vigentes en los Reinos unidos de Suecia y de Noruega, los buques de vela españoles que visiten los puertos de dichos países provistos del certificado de arqueo que previene el decreto de 2 de Diciembre de 1874 no serán arqueados, aceptándose para ellos el tonelaje que de dicho documento resulte. A los de vapor ó movidos por otro agente mecánico cualquiera provistos del mismo certificado de arqueo les será reconocido el tonelaje total y el que por alojamientos deba descontarse, según el expresado documento; pero les serán medidos los espacios ocupados por las máquinas, calderas y carboneras conforme al sistema vigente en aquellos Reinos para deducir su tonelaje neto, á menos que el buque vaya habilitado de un certificado especial en que conste la expresada medida hecha en España, conforme á las reglas que determina la Real orden de esta misma fecha sobre uniformidad de dichos certificados especiales. En reciprocidad de estas franquicias, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que los buques de vela suecos y noruegos provistos de certificados de arqueo expedidos después del 31 de Marzo de 1875 é igual día del año 1876 respectivamente se les reconozca en los puertos españoles el tonelaje que de dichos documentos resulte. Que del mismo modo les sea reconocido el tonelaje que de sus documentos resulte á los vapores noruegos cuyo certificado de arqueo tenga fecha posterior al expresado 31 de Marzo de 1876, y á los suecos que lo hayan obtenido después del 31 de Marzo del año próximo pasado; pudiendo sus Capitanes ó consignatarios, si lo prefiriesen, optar por el tonelaje neto que para sus buques resulte, aplicándose el reglamento vigente en España en cuanto se refiere al descuento por los espacios ocupados por las máquinas, calderas y carboneras siempre que se sujeten á la medida que de ellos se haga, ó que conste en el apéndice del certificado de arqueo del buque que dicha medida ha sido hecha en su país, conforme á las disposiciones del reglamento español vigente, en cuyo caso será aceptada como si lo hubiese sido en España.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines correspondientes; quedando derogadas las de 20 de Setiembre de 1875 y 25 de Junio de 1877, que establecieron el reconocimiento recíproco de certificados de arqueo entre España y los Reinos de Suecia y de Noruega bajo otras bases. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1883.

R. DE ARIAS.

A los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general para hacer arreglos especiales con los destinatarios de telegramas internacionales para entregárselos en el domicilio con una dirección abreviada, según autoriza el párrafo segundo del art. 10 del reglamento internacional al anejo al Convenio de San Petersburgo, se ha servido disponer:

1.º Todos los destinatarios de telegramas internacionales que lo soliciten de la Dirección general de Correos y

Telégrafos pueden hacerse entregar á domicilio los telegramas con una dirección abreviada convenida de antemano.

2.º Abonarán por este servicio los destinatarios 50 pesetas anuales en sellos de comunicaciones. Esta cantidad podrá ser modificada en lo sucesivo si así lo exigiese el servicio.

3.º Los destinatarios quedarán obligados á firmar el recibo de los telegramas con su verdadero nombre con todas sus letras.

4.º Esta disposición empezará á regir el 1.º de Agosto próximo.

Y 5.º Se considerarán caducados todos los arreglos gratuitos que se hubieran hecho hasta el día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sueca, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valencia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de su nombre, con fianza de 7.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Albaida, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Burgos, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de su nombre, con fianza de 4.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:
Enero 3. A D. Enrique Ruiz y Caurín, por traslación, Notario de Orgaz.

Idem 9. A D. Benito Clemente y Lázaro, por id., Notario de Colmenar de Oreja.
Idem id. A D. Salvador Pastor y Gibert, por concurso, Notario de Arenys de Mar.
Febrero 3. A D. Maximino Galán Martínez, como sustituto del Notario D. Pedro de la Cruz Hidalgo, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de León.
Idem id. A D. Santiago Raso Escarrós, como sustituto del Notario D. Ignacio Pascual, y conforme á dicha disposición, Escribano del Juzgado de Sigüenza.
Idem id. A D. Mateo Mauricio Fernández, como sustituto del Notario D. Cándido Miranda, y con arreglo á la misma disposición, Escribano del Juzgado de Benavente.
Idem id. A D. Antonio Miñano Martínez, por oposición, Notario de Peraleja.
Idem id. A D. Antonio Lencina y González, por id., Notario de Valera de Arriba.
Idem id. A D. Fermín Brey Orosa, por id., Notario de Puenteareas.
Idem id. A D. Manuel Pérez Santamarina, por id., Notario de Santiago.
Idem id. A D. Francisco Monce Rodríguez, por id., Notario de San Saturnino.
Idem id. A D. Ignacio Murillo López, por id., Notario de Navalvillar de Pela.
Idem id. A D. Celedonio Masa y Bravo, por id., Notario de Granadilla.
Idem id. A D. Andrés Llorea Cano, por id., y conforme al art. 17 del reglamento, Notario de Mestanza.
Idem id. A D. Joaquín Monterreal Fernández, por traslación, y conforme al citado artículo, Notario de Encinas Reales.
Idem 20. A D. Fernando Chacón y González, por oposición, Notario de San Fernando.
Idem 27. A D. José Sevillano, Archivero de Protocolos de Béjar.
Marzo 9. A D. León Temprano y Calleja, por concurso, Notario de Villafañta.
Idem id. A D. Primo Avevilla y Díez Canseco, por idem, Notario de La Vecilla.
Idem id. A D. Ignacio Pozo Rojo, por id., Notario de Matapuzelos.
Idem id. A D. Francisco Sáiz Moral, por traslación, Notario de Torrecilla de la Orden.
Idem id. A D. José Mestres Margalef, por id., Notario de Falset.
Idem id. A D. Ramón Bergadá y Panadés, por id., Notario de Montblanch.
Idem id. A D. Francisco Tejeiro Yáñez, por id., Notario de Muros.
Idem id. A D. Juan López Acevedo, por concurso, Notario de Santa María de Muja.
Idem id. A D. Manuel Martínez González, por id., Notario de Padrón.
Idem id. A D. Gumersindo Antonio García Taboada, por idem, Notario de Alvedro.
Idem id. A D. Antonio Fernández y Fernández, por traslación, Notario de Navia de Suarna.
Idem id. A D. Alfredo Meca y Guillén, por oposición, y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Granadilla.
Idem id. A D. Francisco Canicio y Rico, como sustituto del Notario D. Mariano Ródenas, y conforme á la disposición transitoria del expresado reglamento, Escribano del Juzgado de Novelda.
En 15. A D. Luis Larrainzar, Archivero de protocolos de Estella.
Madrid 17 de Julio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Por ausencia, el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en cada una de las Escuelas especiales de Veterinaria de Córdoba y Santiago la plaza de Director anatómico, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 del corriente mes. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, tener el título de Veterinario que establece el reglamento de 2 de Julio de 1874, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes.
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.
 A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.
 Según lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todas las Universidades y en todas las Escuelas de Veterinaria, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.
 Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al siguiente programa:
 1.º Consistirá en responder á 40 ó más preguntas, sacadas á la suerte, de Anatomía descriptiva, en cuyo ejercicio se empleará una hora; los jueces dispondrán é introducirán en una urna el número de preguntas que consideren necesario para verificarle.
 2.º Preparación de una lección de Anatomía descriptiva, elegida entre tres, sacadas á la suerte por el opositor más joven, debiendo ser la misma para todos los opositores, quienes explicarán después ante el Jurado el procedimiento de la disección y los detalles del órgano ó órganos disecados. Se darán cuatro horas de tiempo para preparar la lección, y además de los instrumentos, se facilitarán libros y Atlas al opositor que los pidiere.
 3.º Se vaciará en cera la pieza ó región que designe el Jurado, igual para todos los opositores, que practicarán la operación en un local donde puedan estar vigilados, y á quienes se concederá en varios días el tiempo que prudencialmente necesitan hasta terminarla. Se facilitarán instrumentos, libros, Atlas y un Ayudante mecánico cuando el opositor lo solicite, y al finalizar el tiempo señalado en cada día, entregarán las llaves á la persona encargada de custodiar estos trabajos.
Madrid 6 de Julio de 1883.—El Director general, Juan Fausto Riaño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 326 de señalamiento.
 Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 403 de id.
 Primer semestre de 1881, carpeta núm. 487 de id.
 Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 618 de id.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 937 á 39 de id.
 Segundo semestre de 1882, carpetas números 814 á 19 de id.
 Primer semestre de 1883, carpetas números 1 á 100 de id.
Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 27 del corriente.

Tipo medio fijado para esta subasta: 90 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA.

INTERESADO.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Eduardo de Toro y Navarro...	2.190'89	92

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Ninguna.
Madrid 31 de Julio de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 3 al 24 de Abril próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
PROVINCIA DE ÁLAVA.	
Obra pía de latinidad de Quintana.....	4.494'86
Idem de D. Francisco Cerio.....	1.803'44
Idem de id.....	749'04
PROVINCIA DE ALBACETE.	
Ayuntamiento de Liétor.....	96.543'76
Idem de Hellín.....	309.533'56
Idem de Alcazoz.....	1.863'76
Idem de Casas de Lázaro.....	43.664'76
Idem de Pozuelo.....	31.648
Idem de Viveros.....	1.529'82
Idem de Alcazar.....	29.413'40
Idem de Chinchilla.....	97.543'80
Idem de Liétor.....	2.560
Idem de Alcazoz.....	3.346'68
PROVINCIA DE ALICANTE.	
Ayuntamiento de Aspe.....	40.846'86
Idem de Castral.....	4.584'80
Idem de Finestrat.....	880
Idem de Gata.....	2.725'20
Idem de Guadamar.....	8.882'92
Idem de Jalón.....	4.035'84
Idem de Monforte.....	35'40
Idem de Ondara.....	8.736
Idem de Onil.....	3.226'56
Idem de Paiceat.....	400'40
Idem de Penáguila.....	4.680'80
Idem de Pedreguer.....	321'88
Idem de Pego.....	1.333'60
Idem de Rojales.....	4.141'20
Idem de Sagra.....	1.764'44
Idem de Salinas.....	5.489'42
Idem de San Fulgencio.....	3.733'20
Idem de San Vicente.....	2.910'60
Idem de Senija.....	1.449'08
Idem de Tibi.....	2.383'42
Idem de Tormos.....	2.094'28
Idem de Vall de Alcalá.....	874'48
Idem de Villajoyosa.....	17.562'48
Idem de Elche.....	213.292'56
Idem de Alicante.....	21.576'44
Idem de Agust.....	4.712'80
Idem de Benisa.....	4.946'68
Idem de Busot.....	2.107'96
Idem de Callosa de Enarriá.....	1.960
Idem de Castalla.....	20.347'44
Idem de Tencada.....	2.320
Idem de Elche.....	112.286'20
Idem de Tibi.....	417
Hospital de San Juan de Dios de Alicante.....	6.376'76
Pías fundaciones del Cardenal Belluga.....	127'04
PROVINCIA DE ÁVILA.	
Escuela de Horcajada.....	8.734'20
Idem de Amavida.....	4.096'32
Ayuntamiento de Rameros.....	514'08
Idem de Santa María de los Caballeros.....	443'80
Idem de Palacios de Goda.....	2.053'80
Idem de Casa del Puerto de Villatoro.....	4.279'04
Idem id. id. de Tornavacas.....	102.896'24
Idem de Becedas.....	1.834'50
Idem de Albornos.....	31.476
Universidad y Tierra de Avila.....	426.426
Asocio del Barco.....	14.000
Ayuntamiento de Chamartín.....	5.426'08
Idem de la Colilla.....	4.280
Idem de Masegar de Corneja.....	2.800'80

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
PROVINCIA DE ALMERÍA.	
Ayuntamiento de Arboleas.....	5.304'88
Hospital de San Juan Bautista extramuros de Toledo.....	1.450'76
PROVINCIA DE BADAJOZ.	
Ayuntamiento de Zahinos.....	26.893'60
Idem de Zarza junto Alanje.....	197.797'88
Idem de Albarquerque.....	13.631'46
Idem de Badajoz.....	207.407'40
Idem de Don Benito.....	4.225'64
Idem de Fuente del Maestre.....	218'72
Idem de Valle de la Serena.....	3.779'08
Idem de Castuera.....	30.753'08
Idem de Palomas.....	29.516'68
Idem de Estalaya.....	755'40
Idem de Esparragosa de la Serena.....	9.111'68
Idem de Fuentes de León.....	27.241'12
Idem de Magacela.....	6'68
Idem de Mérida.....	339.160'24
Idem de Olivenza.....	667'08
Idem de Almendral.....	7.046'60
Idem de Aljucén.....	933'40
Idem de Don Benito.....	19.292'12
Idem de Bena.....	4.609'68
Idem de Salvaleón.....	110.416'92
Idem de Zarza junto Alanje.....	32.000
Idem de id. id.....	32.000
Idem de Badajoz.....	27.915'60
Idem de Fuente del Arco.....	107.885'68
Idem de Torremayor.....	44.975
Hospital de San Blas de Fregenal.....	881'68
PROVINCIA DE BARCELONA.	
Causa pía fundada por el Presbítero D. Baltasar Admetler.....	8.910'84
Hospital de San Andrés de la Caridad de Manresa.....	2.187'20
Plato de Pobres vergonzantes de la iglesia parroquial de Santa María del Mar de esta ciudad.....	18.272'92
Hospital de San Bernabé de Berga, creado por D. Pedro Pajerols.....	3.588'72
Causa pía fundada por el Doctor D. Jacinto Malet y Castellet.....	730'88
Albaceas de Doña Felicia Matheu, y como tales administradores de la causa pía ó establecimiento de enseñanza ordenado por dicha señora.....	4.799'24
Ayuntamiento de Molet.....	7.339'60
Magisterio de la villa de Olesa en Monserrat.....	3.915'92
Administrador del Hospital de Samper.....	4.174'84
Causa pía fundada por D. Jerónimo Daure.....	979'44
Idem de D. Pedro Casals.....	587'40
Administración del Hospital de Convalecencia de Barcelona.....	78.321'68
Idem id. de Pobres enfermos de Tarrasa.....	41.356'64
Casa Misericordia de Barcelona.....	490'68
Marmoseria del Reverendo José Roca de Prats del Rey, para objetos benéficos.....	669'40
Hospital civil del pueblo de Navardes.....	5.822'88
Causa pía de D. Juan Tarreras, fundada para dotación de objetos benéficos.....	669'40
Administración del Santo Hospital de la Caridad de Manresa.....	937'20
Causa pía llamada del Doctor Bernardo Roig, Presbítero.....	3.718'96
Idem id. de Mariano Prat.....	559'20
Prohombres de la cofradía de Maestros sastres de esta ciudad.....	592'32
Causa pía de Pedro Casals para objetos benéficos.....	1.270'20
Idem de Plato de Pobres vergonzantes de Santa María del Mar de esta ciudad.....	112.906'16
Casa Infantes, huérfanos de Barcelona.....	798'92
Casa Provincial de id.....	798'92
Causa pía Domenech.....	2.655'76
PROVINCIA DE BURGOS.	
Ayuntamiento de la Pícaza.....	9.224'28
Idem de Pradoluengo.....	42.600
Idem de Puebla de Arganzón.....	6.246'40
Idem de Quintanapalla.....	3.029'60
Idem de Marcellillo.....	1.000
Idem de Meigar de Fernamental.....	6.056'20
Idem de Palacios de Benaber.....	4.008'08
Idem de Quintanilla de la Mata.....	13.568'08
Idem de Redecilla del Campo.....	2.442'80
Idem de Talamillo.....	2.814'20
Idem de Marcellillo.....	4.000
Idem de Medinilla.....	1.400
Idem de Nava de Roa.....	4.047'48
Idem de Palacios de Benaber.....	21.181'28
Idem de Puentedura.....	19.968'60
Idem de Redecilla del Campo.....	26.544
Idem de Redecilla del Camino.....	1.293'60
Idem de Talamillo de Villadiego.....	8.433'60
Idem de Berlangas.....	64.127'20
Idem de Gallejones.....	8.888'80
Idem de Maillos.....	46.554'60
Idem de Miñón.....	14.716
Idem de Montuenga.....	9.769'08
Idem de Olmos.....	32.901'80
Idem de Palacios de la Sierra.....	2.169'40
Idem de Prádanos.....	268'80
Idem de Quintanadueñas.....	88.302'20

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEY.		CAPITAL nominal. — Reales. Cént/s	CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEY.		CAPITAL nominal. — Reales. Cént/s.
Ayuntamiento de Revilla Cabriada.....	473'48	Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga.....	38.196'52	Idem de Quintanilla de Sotocueva.....	535'48
Idem de Robledo Zamanza.....	14.209'60	Idem de Quisicedo.....	490'40	Idem de Mahamud.....	3.000
Idem de Torrepodre.....	1.367'20	Idem de Manciles.....	534'48	Idem de Miranda de Ebro.....	9.172'60
Idem de Trespaderne.....	17.323'28	Idem de La Piedra.....	2.600	Idem de Zabala ó Zabala.....	18.725'92
Hospital de Castil Delgado.....	1.783'68	Idem de Palacios de la Sierra.....	88.932'12	Idem de Pardilla.....	47.060'40
Ayuntamiento de Hoyales de Roa.....	44.799'20	Idem de Pancorvo.....	969	Idem de Villalmanzo.....	2.963
Idem de Pampliega.....	68.849'28	Idem de Puebla de Arganzón.....	9.909'52	Idem de Moneo.....	3.961'48
Idem de Palazuelos de la Sierra.....	14.639'88	Idem de Melgar de Fernamental.....	3.965'28	Idem de Pancorvo.....	5.539'20
Idem de La Piedra.....	18.594'92	Idem de Villalmanzo.....	2.963	Idem de Tamazón.....	67.606'72
Idem de Rioseras.....	36.969'12	Idem de Palazuelos de la Sierra.....	44.529'60	Idem de Villagonzalo Pedernales.....	136.800
Idem de Lasstras de la Torre.....	12.832'40	Idem de Villanueva Sopotilla.....	45.200	Idem de Barrios de Colina.....	1.666'60
Idem de Návagos.....	3.833'16	Idem de Comunidad de Roz.....	2.433'32	Idem de Hoz de Valdivielso.....	3.286'72
Idem de El Alminé.....	1.433'48	Ayuntamiento de Grijalba.....	2.433'32	Idem de Monasterio de Rodilla.....	3.223'48
Idem de Pampliega.....	24.087'12	Idem de Hoz de Valdivielso.....	3.286'72	Idem de Palacios de la Sierra.....	45.358'60
Idem de Tubilla del Agua.....	9.413'88	Idem de Melgar de Fernamental.....	3.965'28	Idem de Peral de Arlanza.....	1.522'80
Idem de Valles.....	1.349'20	Idem de Pancorvo.....	5.539'20	Idem de Samino.....	15.113
Idem de Almenores y San Cristóbal.....	6.087'96	Idem de Villalmanzo.....	2.963	Idem de Santelices (Merindad de Valdeporres).....	2.745'20
Idem de Moneo.....	3.607'68	Idem de Tamazón.....	67.606'72	Idem de San Mamés de Burgos.....	8.495'72
Idem de Santa Coloma.....	4.396'84	Idem de Palazuelos de la Sierra.....	44.529'60	Idem de Santa Cruz de Juarros.....	16.279'68
Idem de Lences y Arcowada.....	3.733'56	Idem de Villagonzalo Pedernales.....	136.800	Idem de Tamarón.....	36.174'32
Idem de Castillo de Matajudíos.....	4.689'80	Idem de Villanueva Sopotilla.....	45.200	Idem de Tapia.....	75.499'88
Idem de Puentearenas.....	112'72	Idem de Barrios de Colina.....	1.666'60	Idem de Villasilos.....	34.358'72
Idem de Sotillo de Roja.....	2.391'84	Comunidad de Roz.....	2.433'32	Idem de Zumel.....	11.939'68
Idem de Lechedo.....	2.111'72	Ayuntamiento de Grijalba.....	2.433'32	Obra pía de Cantabrana.....	2.563
Idem de Quintana Entrepeñas.....	13.528'76	Idem de Hoz de Valdivielso.....	3.286'72	Idem de id.....	85'36
Idem de Valpueda.....	4.847'80	Idem de Monasterio de Rodilla.....	3.223'48	Hospital de San Juan de Castrogeriz.....	68'80
Idem de Cadriñanos.....	20.003'04	Idem de Palacios de la Sierra.....	45.358'60	Idem de Castil Delgado.....	1.532
Idem de Villaverde del Monte.....	13.098'88	Idem de Peral de Arlanza.....	1.522'80		
Idem de San Pantaleón.....	2.766'96	Idem de Samino.....	15.113		
Idem de Pradoluengo.....	12.903'84	Idem de Santelices (Merindad de Valdeporres).....	2.745'20		
Idem de Arroyuelo.....	9.069'08	Idem de San Mamés de Burgos.....	8.495'72		
Idem de Torres.....	10.270'52	Idem de Santa Cruz de Juarros.....	16.279'68		
Idem de Fresno de Roterón.....	43.203	Idem de Tamarón.....	36.174'32		
Idem de Padrones del Toro.....	205'68	Idem de Tapia.....	75.499'88		
Idem de Pinilla de los Moros.....	666'60	Idem de Villasilos.....	34.358'72		
Idem de Quintanilla Somoño.....	10.335	Idem de Zumel.....	11.939'68		
Idem de Sasamón.....	34.093'20	Obra pía de Cantabrana.....	2.563		
Idem de Santa Gadea.....	7.222'68	Idem de id.....	85'36		
Idem de San Martín de Humada.....	1.006'60	Hospital de San Juan de Castrogeriz.....	68'80		
Idem de Palazuelos de la Sierra.....	40.939'12	Idem de Castil Delgado.....	1.532		

(Se continuará.)

CONTADURIA DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos por arqueos en la Caja central durante el presente mes y de las existencias que resultan por todos conceptos en fin del mismo, á saber:

INGRESOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico. — Pesetas.	CUENTA de efectos públicos en depósito. — Pesetas.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua. — Pesetas.	CUENTA de valores amortizados. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Primer arqueo.....	3.501.096'72	8.126.650	"	"	11.627.746'72
Segundo id.....	3.598.939'60	6.335.664'65	500	"	9.935.104'25
Tercer id.....	396.783'66	5.750.406'25	"	"	6.147.189'91
Cuarto id.....	549.987'78	2.045.434'48	"	"	2.595.422'26
TOTALES.....	8.046.807'76	22.258.155'38	500	"	30.305.463'14

PAGOS.

Primer arqueo.....	4.169.753'79	6.370.677'99	"	"	7.540.431'78
Segundo id.....	3.929.675'81	808.762'83	500	"	4.738.938'64
Tercer id.....	1.216.175'57	1.302.003'12	"	"	2.518.178'69
Cuarto id.....	816.921'66	1.296.319'48	"	"	2.113.241'14
TOTALES.....	7.132.526'83	9.777.763'42	500	"	16.910.790'25

RESUMEN.

Existencia del mes anterior.....	4.574.769'42	246.322.727'12	13.882.178'14	102.534.301'88	364.313.976'56
Ingresos en el presente.....	8.046.807'76	22.258.155'38	500	"	30.305.463'14
TOTAL cargo.....	9.621.577'18	268.580.882'50	13.882.678'14	102.534.301'88	394.619.439'70
Pagos en el mismo.....	7.132.526'83	9.777.763'42	500	"	16.910.790'25
Existencia para el mes siguiente....	2.489.050'35	258.803.119'08	13.882.178'14	102.534.301'88	377.708.649'45

Madrid 31 de Julio de 1883.—El Contador, Eduardo Caro.—V.º B.º.—El Director general, Oliveros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de la provincia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos y Alcaldes de San Martín y Navalcarnero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa

constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Navalcarnero á San Martín de Valdeiglesias y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la estafeta de Navalcarnero á la de San Martín de Valdeiglesias toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de

condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Bilbao y Villarreal de Zumárraga por Vergara, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Durango y Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 9.749 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 975 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje, desde Bilbao á Villarreal de Zumárraga y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Villarreal de Zumárraga por Vergara.

1.º El contratista se obliga á conducir y diariamente de ida y vuelta desde Bilbao á Villarreal de Zumárraga toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 65 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justi-

fiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Bilbao y San Sebastián, así como los carruajes con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Bilbao ó San Sebastián.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Villarrobledo y Alcaraz, de la provincia de Albacete, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Villarrobledo y Alcaraz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse he-

cho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Villarrobledo á Alcaraz y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villarrobledo y Alcaraz, de la provincia de Albacete.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Villarrobledo á Alcaraz toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 13 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si la conducción se hace en carruaje y de 5 á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos,

y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Tinzana y Solsona, provincia de Lérida, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Solsona, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.200 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 220 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Tinzana á Solsona y viceversa por el precio de..... pese-

tas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).º

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Tinzana y Solsona, provincia de Lérida.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Tinzana á Solsona toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lérida.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de

anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, y portazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Sección de Telégrafos.

El día 25 del actual se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica del Estado de Albaida, sección de Alicante, y el 29 del mismo la municipal de Ondarroa, sección de Bilbao, con igual clase de servicio.

Madrid 31 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

El día 29 del actual se han abierto al público con servicio limitado las estaciones del Estado de Cocentania y Onteniente de la sección de Alicante, y el 4.º de Agosto próximo se abrirán asimismo para toda clase de correspondencia interior é internacional é igual clase de servicio, las de Silla, Sueca y Cullera, pertenecientes á la Sociedad del ferrocarril de Silla á Cullera. Madrid 31 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADISTICA.

MES DE MAYO DE 1883.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 30 DE ABRIL.	EN 31 DE MAYO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 30 de Abril.....	16.316	842	17.158	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
ALTAS.				En la casa-galera de Alcalá (1).....	842	853	16	•
Sentenciados por vez primera.....	380	29	•	En el penal de Alcoia.....	1.005	1.013	8	•
Idem reincidentes.....	57	5	•	En el idem de Alhucemas.....	80	80	•	•
Desertores aprehendidos.....	1	•	•	En el idem de Baleares.....	295	262	•	3
Devueltos por las Autoridades.....	•	•	•	En el idem de Burgos.....	1.244	1.322	78	•
Reintegrados de hospitales.....	•	•	•	En el idem de Cartagena.....	2.303	2.325	22	•
Idem de manicomios.....	•	•	•	En el idem de Ceuta.....	2.350	2.367	17	•
Por transferencia de unos á otros presidios.....	590	•	•	En el idem de Chafarinas.....	206	•	•	206
	1.028	34	•	En el idem de Granada.....	1.387	1.424	37	•
BAJAS.				En el idem de Melilla.....	434	426	•	8
Reclamados por las Autoridades.....	5	•	•	En el idem de Peñón.....	74	75	1	•
Por cumplimiento de condena.....	213	12	•	En el idem de Santoña.....	521	537	16	•
Por indulto.....	9	•	•	En el idem de Tarragona.....	868	877	9	•
Por salida para hospitales.....	•	•	•	En el idem de Valencia.—San Agustín.....	1.296	1.274	•	22
Por id. para manicomios.....	•	•	•	En el idem de id.—San Miguel.....	1.351	1.307	•	44
Por transferencia de unos presidios á otros.....	20	•	•	En el idem de Valladolid.....	1.618	1.630	12	•
De muerte natural.....	35	6	•	En el idem de Zaragoza.....	1.284	1.320	36	•
Fallecidos.....	•	•	•	En el idem de Ocaña.....	•	564	564	•
Idem repentina.....	•	•	•					
Idem violenta.....	•	•	•					
Idem por suceso casual.....	•	•	•					
Idem por suicidio.....	•	•	•					
Desertores.....	3	•	•					
	308	18	326					
Existencia en 31 de Mayo.....	16.833	858	17.691	(1) Penal de mujeres.				
					17.158	17.691	533	283

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	745	3.797	3.358	2.438	2.208	1.530	984	699	563	350	122	39	16.833
Hembras..	48	167	188	110	46	49	58	43	93	30	21	1	858

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.992	5.087	1.843	611	327	16.833
Hembras.....	463	211	3	160	21	858

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	16.732	1	1	79	16.833
Hembras.....	858	"	"	"	858

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	7.558	1.556	7.443	276	16.833	1.745	7.281	7.807	16.833
Hembras.....	547	78	229	4	858	4	132	722	858

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	EMPLADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Keshikshoor.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Armeros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos.....	Foreros.....	Cantoneiros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....	
	Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Manteniéndose por sus familias.	Vivían de rentas propias.	Vagos.....		
Varones..	130	408	137	515	4	226	3.029	1.380	6.980	604	427	218	7	120	2.071	485	232	160	16.833
Hembras..	2	"	"	"	"	10	"	475	93	169	1	"	48	53	1	4	2	"	858

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.		
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	2	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	"	"		
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	2	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	7	"		
	Contra el derecho de gentes.....	3	"		Idem id. de documentos.....	3	"		
	Piratería.....	3	"		Violación de secretos.....	"	"		
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....	"	"		
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	2	"		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	1	"		
	Contra la forma de gobierno.....	"	"		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	4	"		
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	2	"		Abusos contra la honestidad.....	10	"		
	Idem id. por funcionarios públicos.....	2	"		Cobhecho.....	10	"		
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	3	"	Contra la honestidad.	Malversación de caudales públicos.....	39	"		
	Rebellón.....	39	"		Fraudes y exacciones ilegales.....	17	"		
	Sedición.....	68	"		Negociaciones prohibidas.....	7	"		
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	813	32		Paricidio.....	165	55		
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	144	34		Asesinato.....	588	17		
Falsedad.....	Desórdenes públicos.....	8	"	Contra el honor.....	Homicidio.....	6.198	75		
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	1	"		Infanticidio.....	4	62		
	Idem de sellos ó marcas.....	11	"		Aborto.....	"	2		
	Idem de moneda.....	141	26		Lesiones.....	1.992	37		
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	25	"		Duelo.....	"	"		
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	73	"		Adulterio.....	6	7		
	Idem de documentos privados.....	55	"		Violación y abusos deshonestos.....	174	2		
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	26	"		Escándalos públicos.....	5	"		
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	69	1		Estupro y corrupción de menores.....	2	2		
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	10	11		Rapto.....	14	"		
Contra la salud pública.....	Infraacción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2	"	Contra el estado civil.	Calumnia.....	16	"		
	Delitos contra la salud pública.....	"	"		Injurias.....	3	4		
	Juegos y rifas.....	1	"		Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	1	7		
Delitos.....				Contra la libertad y seguridad.....	Celebración de matrimonios ilegales.....	8	1		
					Contra la propiedad..	Detenciones ilegales.....	20	"	
						Abandono de niños.....	4	3	
						Allanamiento de morada.....	62	1	
						Amenazas y coacciones.....	69	2	
						Descubrimiento y violación de secretos.....	2	"	
						Robo.....	3.708	103	
						Hurto.....	982	346	
						Usurpación.....	"	"	
						Contra la propiedad..	Defraudación.....	15	"
							Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	132	14
							Estafas y otros engaños.....	"	"
						Imprudencia temeraria.	Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.	"	"
							Abusos punibles de las casas de préstamos.....	"	"
							Incendios y otros estragos.....	78	3
			Delitos.....	Daños.....		10	"		
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	50	1			
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	904	1			
					4	"			
					16.833	858			

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Frisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.211	2.983	985	2.146	4.681	2.415	1	1.163	278	16.833	13.943	2.890	16.833
Mujeres.....	602	"	117	"	79	"	60	"	"	858	843	15	858

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.333	69
De seis meses á un año, á.....	1.671	136
De un año á dos, á.....	2.204	142
De dos á cuatro, á.....	3.189	295
De cuatro á ocho, á.....	2.676	98
De ocho á doce, á.....	1.930	34
De doce á veinte, á.....	2.211	20
De veinte á treinta, á.....	114	1
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.535	63
TOTAL	16.833	858

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	101	9	Córdoba.....	399	8	Madrid.....	472	24	Teruel.....	450	22
Albacete.....	351	24	Coruña.....	234	32	Malaga.....	788	16	Toledo.....	558	11
Alicante.....	444	18	Cuenca.....	364	27	Murcia.....	546	21	Valencia.....	840	35
Almería.....	366	7	Gerona.....	169	6	Navarra.....	395	16	Valladolid.....	197	13
Avila.....	224	14	Granada.....	883	42	Orense.....	164	13	Vizcaya.....	104	6
Badajoz.....	382	17	Guadalajara.....	278	21	Oviedo.....	297	9	Zamora.....	181	13
Baleares.....	137	7	Guipúzcoa.....	59	14	Palencia.....	143	4	Zaragoza.....	805	60
Barcelona.....	374	24	Huelva.....	164	4	Pontevedra.....	118	14			
Burgos.....	394	37	Huesca.....	309	18	Salamanca.....	356	25		16.559	856
Cáceres.....	327	18	Jaén.....	540	8	Santander.....	144	13			
Cádiz.....	420	8	León.....	154	13	Segovia.....	263	6	De Ultramar.....	148	1
Canarias.....	47	4	Lérida.....	237	9	Sevilla.....	390	5	Extranjeros.....	126	1
Castellón.....	386	12	Logroño.....	362	26	Soria.....	208	16			
Ciudad-Real.....	432	15	Lugo.....	295	21	Tarragona.....	417	15		16.833	858

Son naturales de capital de provincias.....
Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
2.127	125
14.706	733
16.833	858

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escriturales	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.089	308	170	148	3.712	1.180	82	3.795	2.724	438	1.649	314	545	984	16.833
Hembras.....	35	"	"	14	84	334	2	"	"	"	263	21	84	21	858

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.113
	Hembras.....	74
Libros que se les han dado en lectura.....		189

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	15.906	773	92	62	16.833
Hembras.....	801	56	1	"	858

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	3	"	Estas 40 infracciones han sido cometidas por 40 penados en esta forma: Una sola infracción..... Dos infracciones..... Tres infracciones.....	37	3	Reprensión, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privación de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicación de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradación de clase, á..... Otros castigos, á.....	1	2
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	2	"						
Rebelión y motín.....	7	"						
Amenazas á sus compañeros.....	3	1						
Riñas y golpes.....	8	1						
Negligencia en el trabajo.....	3	1						
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	3	"						
Juegos prohibidos.....	1	1						
Embriaguez.....	3	"						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	3	"						
Tentativa de evasión.....	3	"						
Atentado contra la moral.....	1	1						
Faltas de aseo.....	7	"						
Otras infracciones.....	37	3						

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.
Varones...	278	223	65	1	.	4	.	571	245	72	317	149	100	2	.	3	.	254
Mujeres...	21	6	2	.	1	.	1	31	4	6	10	18	1	.	1	.	1	31
	299	229	67	1	1	4	1	602	249	78	327	167	101	2	1	3	1	285

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	14.072	790
Son reincidentes.....	De una.....	44
	De dos.....	22
	De más.....	2
	16.883	858
De éstos tienen nota de desertores.....	347	0

Faltan los datos del penal de Chafarinas.

Madrid 26 de Junio de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 26 de Mayo de 1883.

ACTIVO.			ORO.	BILLETES.
				B. E. H.
Capital.....			3.581.204'47	4.338.228'95
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	3.424.724'99		165.926'35
	Idem de tres á seis id.....	675.719'42		19.381'32
	Idem á más tiempo.....	4.204.884'62		.
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	8.308.323'73		133.330'87
		62.640'43		39.003
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.067.700		.
	Comisionados.....	278.910'95		.
	Créditos vencidos.....	423.366'97		2.694.670'34
Recibos de Contribuciones.....			4.769.977'92	2.894.670'34
Recaudadores de Contribuciones.....				44.023.131'75
Recaudación de Contribuciones.....			71.623'99	.
Propiedades.....			1.134.821'43	.
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	37.423'88		53.633'90
	Generales.....	84.723'94		135.674
			122.149'82	10.941'37
			20.187.104'09	51.314.311'28
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			109.485'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	6.808.434'75		4.537.341'72
	Depósitos sin interés.....	298.892'77		478.249'91
	Dividendos atrasados.....	23.675		27.401'45
	Idem corriente.....	21.140		.
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			7.147.142'52	5.093.498'08
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	60.543'84		44.023.131'75
	Corresponsales.....	592'44		38.606
	Cuentas varias.....	226.332'91		310.938'94
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	433.424'95		.
Sucursales.....	937.351'83		105.205'34	
Hacienda pública: cuenta de la recaudación de Contribuciones.....			1.633.645'94	454.850'78
Encamionamiento de créditos vencidos.....			4.762.344'92	.
Intereses por cobrar.....			8.268'02	1.738.834'95
Guarantías y pérdidas.....			4.337.465'06	.
			193.774'46	3.920'72
			20.187.104'09	51.314.311'28

Habana 26 de Mayo de 1883.—El Contador, J. B. Carvallo.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cárnovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.

D. Fernando de Antón, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de un revólver que venía destinado á un pasajero procedente de Orán, comprendido en el expediente de abandono núm. 48/83, instruido en esta dependencia.

Lo que se anuncia en la GACETA por tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda interponer cualquiera reclamación el que se crea con derecho á ello.

Alicante 19 de Julio de 1883.—Fernando de Antón. —3

D. Fernando de Antón, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de dos cañones de escopeta que venían destinados á un pasajero procedentes de Orán, comprendidos en el expediente de abandono núm. 47/83, instruido en esta dependencia.

Lo que se anuncia en la GACETA por tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda interponer cualquiera reclamación el que se crea con derecho á ello.

Alicante 19 de Julio de 1883.—Fernando de Antón. —3

D. Fernando de Antón, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de un bulto sacos vacíos que venían destinados á un pasajero procedentes de la Argelia, comprendidos en el expediente de abandono núm. 46/83, instruido en esta dependencia.

Lo que se anuncia en la GACETA por tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda interponer cualquiera reclamación el que se crea con derecho á ello.

Alicante 19 de Julio de 1883.—Fernando de Antón. —3

Administración del Correo central.

día 28.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 574 Ana Luna.—Murcia.
575 Angel Mayo.—Lorca.
576 Alejandro Bueno.—Valencia.
577 Evaristo Arnús.—Barcelona.
578 Felipe Villanueva.—Pamplona.
579 Francisco Noguera.—Mejorada del Campo.
580 Joaquín Bellón y Serrano.—Sin dirección.
581 Joaquín Sierra.—Puente de Vallecas.
582 Joaquín Montorroso.—Carabanchel.
583 Lorenzo Chisvert.—Puente de Vallecas.
584 Mateo Roig.—Valencia.
585 Margarita Llabres.—Barcelona.
586 Pablo Rodríguez.—Toledo.
587 Sandalio Pérez.—Puebla de Trives.

Madrid 28 de Julio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 26.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients from stations like Barcelona, Novelda, Fuente Cantos, etc.

Madrid 26 de Julio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que D. José Manuel de Gana y Manzarraga, natural de Bilbao, vecino que fué de Portugalete, por testamento nupcial que otorgó en dicha villa de Portugalete en 18 de Marzo de 1878 ante el Notario D. Ricardo de Vildósola, nombró herederos legatarios ó de la manera que más proceda, con arreglo á la ley, por iguales cuartas partes de todos los bienes, derechos y acciones á D. Saturnino de Gana y Manzarraga, á la representación de su legítima hermana Doña Saturnina de Gana y Manzarraga, que lo son sus hijos Doña Micaela, D. Tomás y Doña Catalina de Ugarte y Gana, á la representación también de su legítimo hermano, ya difunto, D. Juan de Gana y Manzarraga, que lo es D. Tomás de Gana y Uhagón, y á Doña Bibiana Ruiz y Bernaola. Y habiéndose declarado por la Dirección general del Registro civil y de la propiedad y del Notariado que no son inscribibles á favor de Doña Bibiana Ruiz Bernaola, puesto que no siendo ésta parienta tronquera de D. José Manuel, no puede heredarle en los bienes raíces del infanzonado de Vizcaya; á instancia del Procurador D. Francisco Rasela, en nombre y con poder de D. Enrique de Gana y Suárez, sobrino del D. José Manuel, he acordado en providencia de 20 del actual se llame por edictos á los que se crean con derecho á la repetida cuarta parte de las casas llamadas del Morro y sus pertenecidos, sitas en la anteiglesia de Begoña, que son los bienes que no han podido inscribirse á favor de la Doña Bibiana Ruiz, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho.

arreglo á la ley, por iguales cuartas partes de todos los bienes, derechos y acciones á D. Saturnino de Gana y Manzarraga, á la representación de su legítima hermana Doña Saturnina de Gana y Manzarraga, que lo son sus hijos Doña Micaela, D. Tomás y Doña Catalina de Ugarte y Gana, á la representación también de su legítimo hermano, ya difunto, D. Juan de Gana y Manzarraga, que lo es D. Tomás de Gana y Uhagón, y á Doña Bibiana Ruiz y Bernaola. Y habiéndose declarado por la Dirección general del Registro civil y de la propiedad y del Notariado que no son inscribibles á favor de Doña Bibiana Ruiz Bernaola, puesto que no siendo ésta parienta tronquera de D. José Manuel, no puede heredarle en los bienes raíces del infanzonado de Vizcaya; á instancia del Procurador D. Francisco Rasela, en nombre y con poder de D. Enrique de Gana y Suárez, sobrino del D. José Manuel, he acordado en providencia de 20 del actual se llame por edictos á los que se crean con derecho á la repetida cuarta parte de las casas llamadas del Morro y sus pertenecidos, sitas en la anteiglesia de Begoña, que son los bienes que no han podido inscribirse á favor de la Doña Bibiana Ruiz, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho.

Dado en Bilbao á 20 de Julio de 1883.—José S. Méndez.— Por Enciso, ante mí, Luis Franco. X—185

MADRID.—CENTRO.

D. Aniceto de la Roca y Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en las autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y por mí Escribanía á instancia de D. Antonio Abellán contra D. Indalecio Encina y Vera, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas á la letra, así dicen:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 12 de Julio de 1883, el Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos ejecutorios, entre partes, de la una D. Antonio Abellán, representado por el Procurador D. Mariano Vávar y Trigueros, y de la otra D. Indalecio Encina y Vera, que no se ha presentado á pesar de haber sido citado de remate con arreglo á derecho;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes y rentas propios de D. Indalecio Encina y Vera por la cantidad de 7.250 pesetas, con más los intereses legales correspondientes desde el día que se constituyó en mora, costas causadas y que se causen hasta hacer completo pago al acreedor D. Antonio Abellán.

Así por esta mi sentencia, que se notificará con arreglo á derecho por la rebeldía del ejecutado, lo pronuncio, mande y firmo.—Julián Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, de que doy fe.

Madrid 12 de Julio de 1883.—Ante mí.—Aniceto de la Roca. Lo relacionado consta más por menor de dichos autos, y lo inserto correspondiente á la letra con su original, á que me remito, y doy fe.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y notificación al D. Indalecio Encina y Vera por los periódicos oficiales conforme á lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, que firmo en Madrid á 26 de Julio de 1883.—El actuario, Aniceto de la Roca. X—186

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á los herederos del difunto Teniente que fué del batallón cazadores de Cifuentes D. Manuel Rivera Díaz, que nació en esta Corte en 11 de Diciembre de 1844, hijo de D. José y Doña Carmen, á fin de que comparezcan en la ciudad de la Habana ante el Fiscal de la comisión liquidadora del Ejército de Cuba á acreditar sus derechos como tales herederos, y percibir lo que dejó á su fallecimiento el referido Sr. Rivera.

Madrid 23 de Julio de 1883.—V.º E.º—J. González.—Ante mí, Juan Soriano. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad fabril y mercantil de Rosich Hermanos, Llusá y Compañía, en Barcelona.

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1879.

Table with 2 columns: ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities for the Rosich Hermanos company in 1879.

Table with 2 columns: ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities for the Rosich Hermanos company in 1880.

La Gerencia Rosich Hermanos, Llusá y Compañía.

X—148

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1880.

Table with 2 columns: ACTIVO. Lists assets for the Rosich Hermanos company in 1880.

Table with 2 columns: PASIVO. Lists liabilities for the Rosich Hermanos company in 1880.

La Gerencia Rosich Hermanos, Llusá y Compañía.

X—149

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1881.

Table with 2 columns: ACTIVO. Lists assets for the Rosich Hermanos company in 1881.

Table with 2 columns: PASIVO. Lists liabilities for the Rosich Hermanos company in 1881.

La Gerencia Rosich Hermanos, Llusá y Compañía.

X—150

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1882.

Table with 2 columns: ACTIVO. Lists assets for the Rosich Hermanos company in 1882.

Table with 2 columns: PASIVO. Lists liabilities for the Rosich Hermanos company in 1882.

La Gerencia Rosich Hermanos, Llusá y Compañía.

X—151

Aurora del Pirineo.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Joaquín Nicoláu y Bujons, Doctor en Derecho civil y económico, Licenciado en Administración y Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Ramón Busanya y Santaló, casado, del comercio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, se me ha presentado para testimoniar la primera copia auténtica de la escritura que á la letra dice así:

Número 1.057.—En la ciudad de Barcelona, á 7 de Julio de 1883, ante mí D. Joaquín Nicoláu y Bujons, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, con residencia en la misma, actuando en el protocolo de mi connotario D. José Falp, por su indisposición, y los testigos en la conclusión nombrados, han comparecido los Sres. D. Ramón Busanya y Santaló, casado, del comercio; D. Elias Roget y Amat, Arquitecto, asimismo casado; D. Luciano Camps y Roquer, soltero, del comercio; D. Antonio Giraudier y Monteys, también del comercio, casado; D. Enrique Carbó y Ferrer, igualmente casado y del comercio, y D. Salvador Juncadella y Ferrer, casado, fabricante, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, según resulta de las cédulas personales que han exhibido, libradas, á saber: la del primero en 12 de Febrero de este año, de sexta clase, bajo el núm. 895; la del segundo, de quinta clase y número 27, en 5 de Agosto del año próximo pasado; la del tercero, de octava clase, núm. 2.304, en 7 de Octubre del mismo año; la del cuarto, de séptima clase, número 2.888 en 4.º de Marzo del presente año; la del quinto, de segunda clase, núm. 45, en 9 de Noviembre del año último, y la del sexto, ó sea del Sr. Juncadella, de quinta clase, número 245, en 19 del citado mes de Octubre, componentes los señores comparecientes la mayoría de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima Aurora del Pirineo, establecida en la presente ciudad, cuya organización y régimen fueron reformados con la escritura de estatutos y reglamento autorizada por mí el propio Notario, actuando en el protocolo del antedicho D. José Falp, por su indisposición en 7 de Julio de 1881, de cuya escritura se tomó razón al folio 268 bajo el núm. 2.888 del libro tercero de las de comercio, que tuvo principio en 5 de Enero de 1875, en el correspondiente registro de esta provincia, autorizados competentemente para las infrascritas cosas, conforme se expresará; y teniendo á mi juicio dichos comparecientes la aptitud legal necesaria para la otorgación de esta escritura, han dicho que en la junta general extraordinaria que, constituida legalmente, celebró la expresada Sociedad Aurora del Pirineo en 3 de Junio próximo pasado, previos los oportunos anuncios insertos en el Boletín oficial y dos periódicos de esta ciudad y bajo la presidencia de D. Ramón Busanya, Presidente de su Junta de gobierno, con la asistencia de los señores accionistas D. Magín Vilaregut y don Francisco Batllori, designados como interventores agregados á la mesa, fueron leídas y sometidas á discusión la modificación del art. 5.º y las adiciones al art. 7.º de los estatutos de la Sociedad, propuestas por dicha Junta de gobierno; que

dando una y otras aprobadas por unanimidad, mediante un nuevo aditamento, que á propuesta de uno de los señores accionistas se acordó continuar al final del citado art. 7.º en los términos que constan en el acta de la sesión de la referida junta general, obrante en el libro correspondiente de la Sociedad, que me ha sido puesto de manifiesto, en cuya acta fueron delegados los propios señores comparecientes como formando la mayoría de la Junta de gobierno, para elevar á escritura pública la modificación y adiciones que acababan de aprobarse, en virtud del acuerdo que transcrito á la letra es como sigue:

«Se confiere delegación á la Junta de gobierno representada por todos los individuos que la componen ó por la mayoría de ellos para otorgar la correspondiente escritura pública en que se hagan constar las precedentes modificaciones introducidas en los estatutos, y para practicar asimismo todas las diligencias y llenar los trámites que prevengan las leyes ó sean necesarios hasta dejar completamente despachada y requisitada dicha escritura.»

Conferme todo así resulta de la mencionada acta original á que me refiero y de que doy fe.

Queriendo, pues, los mismos señores comparecientes cumplir su cometido, en virtud de la delegación que les fué conferida en el acuerdo que acaba de insertarse.

Por tanto, espontáneamente otorgan la presente escritura, en cuya virtud, obrando en nombre de la denominada Sociedad Aurora del Pirineo, declaran que los citados artículos 5.º y 7.º de los estatutos de la misma quedarán reformados á tenor de lo acordado en la antedicha junta general extraordinaria del día 3 de Junio último, y según consta en el acta de la misma, ó sea en los términos siguientes:

«Art. 5.º El capital social será de 6 millones de pesetas, representado por 24.000 acciones al portador, de valor nominal 250 pesetas cada una, que serán objeto de dos emisiones por mitad.

«La primera emisión será entregada como canje á los poseedores de las 12.000 acciones que tenía en circulación la antigua Sociedad minera del mismo nombre, las cuales quedan amortizadas, y mediante haber sido estimados en 50 pesetas los desembolsos de cada una de dichas acciones primitivas, constará en las nuevas que tienen satisfecho el 20 por 100 de su valor nominal.

«La segunda emisión tendrá lugar cuando lo acuerde la Junta de gobierno, y será puesta en circulación de una vez ó parcialmente, según la propia Junta lo estime conveniente, haciéndose constar en ellas un primer desembolso de 20 por 100 para igualar con las de la primera emisión, sin perjuicio del más elevado tipo á que puedan colocarse, lo cual constituirá un beneficio para la Sociedad.

«Sin embargo, la Junta de gobierno queda facultada para realizar la venta sin limitación de tipo.»

«Art. 7.º La Junta de gobierno queda facultada para exigir sucesivos dividendos pasivos hasta el completo del valor nominal de las acciones, bien que dichos dividendos no podrán exceder nunca de 10 por 100 del expresado valor nominal, y debiendo mediar por lo menos de uno á otro el intervalo de tres meses.

«No habrá lugar á la exacción de dividendos mientras no haya sido enajenada la totalidad de las acciones de segunda emisión.

«Esta limitación no entrará en vigor hasta después de satisfechas las actuales deudas de la Sociedad, para cuya extinción podrá la Junta de gobierno exigir los dividendos necesarios en el concepto de que ninguno excederá de 2 por 100, y debiendo mediar de uno á otro un plazo de seis meses por lo menos.

«La propia Junta queda facultada también para contraer algún préstamo con aplicación al pago de las deudas aludidas en el apartado anterior, ó á las sucesivas atenciones de la Sociedad, pudiendo dar en prenda las acciones de segunda emisión ó las de primera que por cualquier motivo existan disponibles, como de pertenencia social, y también constituir hipoteca sobre las pertenencias mineras de la Compañía; pero no podrá pedir nuevos dividendos sin acuerdo de la junta general extraordinaria.»

Y mediante la modificación y adiciones que acaban de consignarse, ratifican los señores otorgantes y dejan subsistente la prenotada escritura de estatutos y reglamento de la expresada Sociedad Aurora del Pirineo en todo cuanto no venga por ellas alterada ó modificada.

Y declaran que la misma escritura social así reformada y adicionada, será ley fundamental de la propia Sociedad, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vengan á serlo en cualquier tiempo sin excepción, y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razón ni pretexto alguno.

Quedando advertidos de que de la presente escritura deberá tomarse razón en el Registro de comercio de esta provincia á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro del plazo á los efectos y bajo la sanción que establecen las disposiciones del ramo; y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que previene la ley de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Diego Iriarte y D'Herba, ambos de esta vecindad, á quienes y señores otorgantes he leído íntegra la presente escritura por elección de los mismos; advertidos previamente del derecho que la ley les concede para leerla por sí.

De todo lo que, así como del conocimiento, profesión y vecindad de los propios otorgantes, yo el autorizante Notario doy fe.—R. Busanya.—Elías Rogent.—Luciano Camps.—A. Girardier.—Enrique Carbó.—Salvador Juncadella.—Francisco Illa y Escobet.—Diego Iriarte.—Signado: Joaquín Nicoláu.

Concuerda con su original que bajo el núm. 4.057 obra en el protocolo corriente de mi connotario D. José Falp, á que me remito.

Y requerido, libro por indisposición del mismo, y para la Sociedad esta primera copia en un pliego de la clase 1.ª, núm. 2.343, y tres de la 12.ª, números 2.707.683 y siguientes por mi rubricados, que signo y firmo en Barcelona el mismo día de su otorgamiento.—Signado: Joaquín Nicoláu.

Es conforme con la primera copia auténtica de la escritura á mí exhibida, y que después de fielmente comprobada, he devuelto al expresado D. Ramón Busanya; á instancia de cuyo señor y al objeto de que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª, número 707.489, y tres de la 12.ª, números 2.707.691 y siguientes, por mi rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 16 de Julio de 1883.—Joaquín Nicoláu.

Los suscritos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica, que preceden de nuestro connotario D. Joaquín Nicoláu.

Barcelona 16 de Julio de 1883.—Hay un signo.—Jaime Burguero.—Hay un signo.—José María Llivier. X—93

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 5 de la ma., 8 de la ma., 11 de la ma., 2 de la t., 5 de la t., 8 de la t., 11 de la t.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 29.2 Idem mínima. 10.6 Diferencia. 18.6

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem id., dentro de una esfera de cristal. 35.5 55.1 Diferencia. 19.6

Temperatura máxima á cielo descubierta, punto á la tierra vegetal ó labrable. 28.3 Idem mínima, id. 8.0 Diferencia. 20.3

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (millímetros). 260

Presión barométrica, id. (milímetros). 762.2 Altura id. con respecto á la media anual á las 6 de la noche. -0.9

Huvia en las últimas 24 horas (milímetros). »

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las 8 de la mañana, y en Francia á París á las 8 de la noche, el día 31 de Julio de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Su peso en kilogramos. 42.104.280.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Total.

Madrid 31 de Julio de 1883. Oficina de Madrid. Continuación oficial del día 31 de Julio de 1883, e comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 30, Día 31. Rows: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DÍA, MONEDA, DÍA, MONEDA. Rows: Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Huelva, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerena, Madrid, Mérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Wto., Santiago, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras. PARÍS 30 DE JULIO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, 5 por 100, 5 por 100, 5 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, 4.99 días fecha, días. 47.95, París, á 8 días vista, fr., 4.92 1/2.

Forman parte de este número los pliegos 2.º del Tomo II de las sentencias de la Sala primera, y 1.º y 2.º del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Pedro Advíncula, Félix, mártir, y Veró, Obispo, y Santa Esperanza. Cuarenta Horas en la iglesia de la Visitación.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Una onza.—Ellos y nosotros.—Baile.—Retreja. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía. CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios acrobáticos, gimnásticos, acrobáticos, y cómicos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.